



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Lunes 3 de marzo de 1986

Núm. 27

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Manuel Angel Fernández Camaleño, cuyo último domicilio conocido fue Avda. República Argentina, 15, de Palencia, de la resolución 1.627/85, de este Gobierno Civil, por no haber pasado la revista de armas reglamentaria de la escopeta de su propiedad en el mes de noviembre del año 1984, lo que supone una infracción al artículo 85 del Reglamento de Armas de 24-7-81, para que dentro del plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime procedentes.

Palencia, 24 de febrero de 1986. — El Secretario General, Antonio Llanas Cánaves.

737

Administración Central

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 47 del día 24 de febrero de 1986).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su artículo 14 la creación por la Administración del Estado de un Registro para la inscripción de todas las Entidades Locales a que se refiere el artículo 3.º de dicho texto legal.

Asimismo la disposición transitoria quinta de la Ley establece que en el mencionado Registro deben inscribirse, en un primer momento todas las Entidades Locales antes indicadas, bajo su actual denominación.

Finalmente es de señalar que el artículo 14 citado preceptúa que los cambios de denominación de los Municipios sólo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido anotados en el Registro de Entidades Locales, se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado".

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Del Registro de Entidades Locales

Artículo 1.º 1. Se crea en el Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local, el Registro de Entidades Locales que dependerá de la Subdirección General de Administración Local.

2. La organización y funcionamiento del Registro se rige por las normas del presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. En el Registro de Entidades Locales, de carácter público, se practicará una inscripción por cada una de las existentes en el territorio de la nación española. A tal efecto son Entidades Locales todas aquellas a que se refiere el artículo 3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Dará lugar a la modificación de la correspondiente inscripción cualquier alteración de los datos que, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, sea necesario que se contengan en ésta.

3. La extinción de cualquiera de las Entidades a que se refiere el número I, dará lugar a la cancelación de la correspondiente inscripción.

CAPITULO II

De las inscripciones

Art. 3.º La inscripción registral deberá contener los siguientes datos:

- A) *Municipios.*
 - a) Denominación.
 - b) Provincia y Comunidad Autónoma a la que pertenece.
 - c) Extensión superficial y límites del término municipal.
 - d) Capitalidad.
 - e) Número de habitantes.
 - f) Régimen de funcionamiento común, propio (Reglamento orgánico) o especial (Concejo abierto).
- B) *Provincias.*
 - a) Denominación.
 - b) Comunidad Autónoma a la que pertenece.
 - c) Extensión superficial y límites del territorio provincial.
 - d) Capitalidad.

- e) Número de habitantes.
- f) Régimen común o especial (artículos 39 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).
- g) Denominación de la Corporación a la que corresponde la representación, gobierno y administración de la provincia.

C) *Islas.*

- a) Denominación.
- b) Provincia y/o Comunidad Autónoma a la que pertenece.
- c) Extensión superficial.
- d) Capitalidad.
- e) Número de habitantes.
- f) Denominación de la Corporación a la que corresponde su representación, gobierno y administración.

D) *Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.*

- a) Denominación genérica (artículo 45.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y nombre de la Entidad).
- b) Municipio, provincia y Comunidad Autónoma a la que pertenece.
- c) Extensión superficial y límites.
- d) Capitalidad.
- e) Número de habitantes.
- f) Régimen de organización y funcionamiento común (Ley de la Comunidad Autónoma) o especial (Concejo abierto).

E) *Mancomunidades de Municipios.*

- a) Denominación.
- b) Número y denominación de los Municipios asociados.
- c) Comunidad Autónoma a que pertenece.
- d) Capitalidad.
- e) Organos de gobierno y gestión.
- f) Obras y/o servicios de su competencia.

F) *Comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones de Municipios distintas de la provincia.*

- a) Denominación genérica y específica de cada Entidad.
- b) Número y denominación de los Municipios agrupados en ella.
- c) Comunidad Autónoma a que pertenezca.
- d) Capitalidad.
- e) Denominación y estructura organizativa y funcionamiento de sus órganos de representación, gobierno y administración.
- f) Competencia que tenga legalmente atribuida.

Art. 4.º 1. En las Entidades territoriales de nueva creación se hará constar el origen y formación de su territorio (segregación o fusión), con indicación de las Entidades de procedencia.

2. En la inscripción de cada Entidad se hará constar, igualmente, según proceda, la disposición legal, Resolución del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o Acuerdo Corporativo por el que haya sido creada, con especificación de su fecha, "Boletín Oficial" en que haya sido publicada y fecha de efectividad.

CAPITULO III

Procedimiento para la inscripción

Art. 5.º Creada una Entidad Local y constituido su órgano de gobierno, por su Presidente, en el plazo de un mes, se solicitará su inscripción en el Registro de Entidades Locales, a cuyo efecto se remitirá certificación del texto íntegro del acta de la sesión constitutiva y se comunicarán los datos a que se refiere el artículo 3.º del presente Real Decreto, según la Entidad Local de que se trate.

Art. 6.º En la inscripción registral de cada Entidad Local se anotarán los datos que para cada una de ellas se han especificado en el artículo 3.º del presente Real Decreto, considerándose como fecha de la inscripción la recepción de la solicitud debidamente cumplimentada con todos los datos y requisitos exigidos, en el Registro General del Ministerio de Administración Territorial.

Art. 7.º Por el Ministerio de Administración Territorial se determinará la forma de acreditar por la Entidad Local correspondiente la autenticidad de los datos que hayan de aportarse junto con la solicitud de inscripción, así como la documentación que, a tal efecto, deba acompañarse a la misma, entre la que deberá incluirse, en todo caso la cer-

tificación del Instituto Geográfico Nacional acreditativa de los límites y extensión de los Municipios y de las Entidades del ámbito territorial inferior al Municipio, y la del Instituto Nacional de Estadística, respecto a la población de las Entidades Locales de nueva creación.

Art. 8.º La Dirección General de Administración Local, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud, procederá a dictar resolución inscribiendo a la Entidad Local de que se trate, salvo que aprecie la falta o insuficiencia de alguno de los datos o requisitos a que se hace referencia en los artículos 3.º y 7.º, en cuyo caso, y siempre dentro del indicado plazo, lo comunicará a la Entidad Local solicitante de la inscripción para su subsanación en el plazo de treinta días, contados a partir de la recepción de la comunicación indicada.

Transcurrido el plazo de treinta días otorgado a la Dirección General de Administración Local en el párrafo anterior, sin que ésta haya dictado resolución en uno u otro sentido, la Entidad Local se considerará inscrita a todos los efectos, conforme a lo solicitado.

CAPITULO IV

De las modificaciones, de las inscripciones y de las anotaciones registrales

Art. 9.º 1. En el Registro de Entidades Locales, y por lo que respecta a cada una de ellas, se harán constar las variaciones que se produzcan en los datos que de acuerdo con el presente Real Decreto se encuentren recogidos en la correspondiente inscripción.

2. Al objeto antes indicado, las Entidades Locales comunicarán al Registro de Entidades Locales, dentro del plazo de un mes, cualquier alteración que se produzca en los citados datos, salvo los relativos al número de habitantes, cuya comunicación se efectuará anualmente, dentro del mes siguiente al día en que se haya aprobado la correspondiente revisión anual del Padrón Municipal.

3. Los datos de población se modificarán de oficio como consecuencia de la renovación quinquenal de los Padrones Municipales de habitantes y una vez que por el órgano competente se publiquen oficialmente los datos del Censo de Población.

Art. 10. En los supuestos y modificación de la inscripción a instancia de la Entidad Local interesada, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 8.º para el supuesto de las inscripciones.

Art. 11. Serán objeto de anotación en el Registro, en relación con cada inscripción registral, aquellas circunstancias que determine el Ministerio de Administración Territorial y que consistan en la iniciación de procedimientos administrativos o judiciales que pudieran dar lugar, tras su finalización, a modificaciones en los datos registrados en la correspondiente inscripción.

CAPITULO V

De la cancelación de las inscripciones

Art. 12. Extinguida una Entidad Local deberá comunicarse tal extremo al Registro de Entidades Locales, a fin de cancelar la inscripción correspondiente.

A este efecto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la celebración de la sesión en que se haya ejecutado la disposición legal, resolución del órgano de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se suprima la Entidad de que se trate, se remitirá al Registro de Entidades Locales certificación del texto íntegro del acta de dicha sesión.

En la solicitud de cancelación se hará constar, según proceda, la disposición legal, resolución del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se suprima la Entidad de que se trate, con especificación de su fecha "Boletín Oficial" en que haya sido publicada y fecha de su efectividad.

La comunicación de la supresión se formulará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) *Municipios.*

a) La supresión de un Municipio por incorporación a otro limítrofe se comunicará, a efectos de su cancelación, por el Alcalde del Ayuntamiento del Municipio al que se incorpore el término del extinguido.

Si la incorporación del Municipio se efectuase a dos o

más Municipios limítrofes, la comunicación será efectuada por los Alcaldes de los Ayuntamientos de los Municipios a los que se haya incorporado el término del extinguido.

A la solicitud de cancelación de inscripción deberá acompañarse necesariamente la solicitud de modificación de la inscripción o inscripciones que resultaren afectadas y todas ellas se tramitarán y resolverán conjuntamente.

b) La supresión, por fusión, de dos o más Municipios limítrofes, se comunicará, una vez constituido el órgano de gobierno del nuevo Municipio resultante de la fusión, por su Presidente.

A la solicitud de cancelación de las inscripciones correspondientes deberá acompañarse necesariamente la solicitud de inscripción del nuevo Municipio resultante de la fusión, y todas ellas se tramitarán y resolverán conjuntamente.

B) Provincia.

La cancelación de una inscripción provincial se realizará a petición del Presidente de la Entidad una vez se hayan constituido los órganos de gobierno de la nueva provincia.

A la solicitud de cancelación de la inscripción o inscripciones de la provincia o provincias extinguidas deberá acompañarse necesariamente la solicitud de modificación de la inscripción o inscripciones que resultaren afectadas o la solicitud de inscripción de la nueva provincia, según proceda.

C) Entidades Locales de ámbito inferior al municipal.

La cancelación de las inscripciones relativas a dichas Entidades se comunicará al Registro de Entidades Locales por el Alcalde del Ayuntamiento del Municipio en cuyo territorio esté constituida.

D) *Mancomunidades de Municipios, comarcas, áreas metropolitanas y otras Agrupaciones de Municipios distintas de la provincia.*

La extinción de estas Entidades se comunicará al Registro, a efectos de su cancelación, por los Presidentes de los órganos de gobierno respectivos.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las denominaciones de Municipios de nueva creación y los cambios de denominación de los ya existentes, sólo tendrán carácter oficial cuando, una vez inscrito el nuevo Municipio o anotada la nueva denominación en el Registro, se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Comunicada al Registro la denominación de un Municipio de nueva creación o el cambio de otra ya existente, y una vez practicada la inscripción o modificación correspondiente, siempre que la denominación aprobada no coincida o pueda producir confusión con otras ya existentes, se procederá a la inmediata notificación de la resolución correspondiente al órgano que hubiera aprobado la denominación para que pueda procederse a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a los efectos previstos anteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No podrá publicarse en el "Boletín Oficial del Estado" y, por lo tanto, no adquirirá carácter oficial ninguna nueva denominación o cambio de denominación que no haya sido previamente registrada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Entidades Locales actualmente existentes a las que se refiere el artículo 3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberán inscribirse, bajo su actual denominación, en el Registro de Entidades Locales creado por el presente Real Decreto, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

A este objeto los Presidentes de las Entidades Locales mencionadas cumplimentarán la obligación de inscripción, comunicando al Registro de Entidades Locales los datos que correspondan de los consignados para cada clase de Entidad Local en el artículo 3.º del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones estime oportunas en orden a

la ejecución, desarrollo y aclaración del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Félix Pons Irazzábal.

754

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

REAL DECRETO 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la pesca y sus Asociaciones. "Boletín Oficial del Estado", núm. 43 de 19 de febrero de 1986).

E. Reglamento CEE 3769/1981, del Consejo, de 29 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca regula en su título II las Organizaciones de Productores pesqueros, configurándolas como un instrumento imprescindible para el funcionamiento de dicha organización común.

El régimen jurídico complementario de estas Organizaciones de Productores se contiene en cuenta a su reconocimiento en los Reglamentos 105/1976, del Consejo, de 19 de enero, relativo al reconocimiento de esas Organizaciones y en el Reglamento 2062/1980 de la Comisión, de 31 de julio, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de concesión y retirada del reconocimiento de las Organizaciones de Productores del sector de los productos pesqueros y de las Asociaciones, modificado por el Reglamento 1993/1984 de la Comisión, de 12 de julio de 1984.

Las Organizaciones de Productores pesqueros pueden percibir apoyo económico para su constitución y funcionamiento, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento CEE 3140/1982 del Consejo, de 22 de noviembre, relativo a la concesión y financiación de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a dichas Organizaciones, y en el Reglamento CEE 671/1984, de la Comisión, de 15 de marzo, relativo a las solicitudes de financiación de las ayudas, además del Reglamento CEE 1452/1983 de la Comisión, de 6 de junio, por el que se determinan los gastos de gestión de las Organizaciones Productoras en el sector de los productos de pesca.

De especial relevancia son también el Reglamento 1772/1982 del Consejo, de 29 de junio, por el que se establecen las normas generales relativas a la ampliación de determinadas normas adoptadas por las Organizaciones de Productores en el sector de la pesca y el Reglamento CEE 3190/1982 de la Comisión, de 29 de noviembre, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ampliación a las no adherentes a ciertas normas adoptadas con las referidas Organizaciones.

Dichos Reglamentos precisan complementación normativa, lo cual se realizará por la Administración del Estado, mediante sucesivas disposiciones, en forma congruente con los títulos habilitantes previstos en el bloque de constitucionalidad, en concreto los que se derivan de las reglas tercera, diez, trece y diecinueve del artículo 149.1 de la Constitución, al afectar dicha normativa al núcleo de la ordenación económica, esto es, al régimen ordenador de productos y precios pesqueros y al régimen mismo de la pesca marítima, además del comercio exterior y las relaciones internacionales.

Con arreglo al ordenamiento jurídico español las formas de asociación que pueden acogerse al reconocimiento como Organizaciones de Productores pesqueros, son las Sociedades civiles o mercantiles y Cooperativas constituidas por los empresarios o productores individuales o sociales y por las agrupaciones de unos y otros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO

Artículo 1.º Podrán solicitar el reconocimiento como Organizaciones de Productores en el sector de la pesca, a efectos de

lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento CEE número 105/1976 del Consejo, cualquier Organización o Agrupación de tales Organizaciones constituidas a iniciativa de los productores al amparo de la legislación nacional vigente, que cumplan las condiciones exigidas en el artículo 2.º del citado Reglamento y tengan como finalidad garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción, de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria vigente y en las normas complementarias de este Real Decreto.

Art. 2.º Los volúmenes mínimos de producción anual, medidos en peso desembarcado, exigibles para el reconocimiento como Organizaciones de Productores de la pesca serán los previstos para los diferentes tipos de pesca en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 3.º Las Organizaciones de Productores de la pesca elaborarán sus planes de capturas de acuerdo con las directrices que, para cada campaña de pesca, establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o las Comunidades Autónomas cuando aquéllas se realicen en aguas interiores o afecten a la acuicultura o al marisqueo.

Art. 4.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento 2062 de la Comisión, de 31 de julio de 1980, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ejercerá un control permanente de las Organizaciones de Productores, al objeto de que se cumplan las finalidades para las que las mismas han sido creadas.

Art. 5.º El carácter representativo de una Organización de Productores de la pesca previsto en la normativa comunitaria, será reconocido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando aquélla cumpla dicha normativa y las disposiciones complementarias de este Real Decreto.

Art. 6.º Uno.—Las solicitudes para el reconocimiento como Organización de Productores de la pesca se presentarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, ante las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en materia de ordenación del sector pesquero. Dicha solicitud deberá acompañarse de los documentos e informaciones establecidas en el artículo 6.º del Reglamento CEE 2062/1980, de la Comisión.

Dos.—Las Comunidades Autónomas a que se refiere el párrafo anterior, remitirán los expedientes a la Administración del Estado para su resolución en un plazo de tres meses desde su presentación, acompañándose propuesta motivada de resolución.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decidirá sobre la concesión o denegación, en su caso, del reconocimiento con sujeción a los plazos y procedimientos previstos en el artículo 7.º del Reglamento CEE 2062/1980 de la Comisión.

Art. 8.º Como consecuencia del control permanente previsto en el artículo 8.º del Reglamento 2062/1980, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá retirar el reconocimiento a una Organización de Productores de la pesca en los casos previstos en el artículo 4.º del Reglamento CEE 105/1976 del Consejo o en el artículo 9.º del Reglamento CEE 2062/1980, y conforme al procedimiento establecido en este último.

Artículo 9.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispondrá de un Registro General de Organizaciones de Productores pesqueros donde se incluirán aquellas Organizaciones y sus Asociaciones cuyo reconocimiento hubiese obtenido resolución favorable de acuerdo con lo regulado en este Real Decreto.

Art. 10. Las Organizaciones de Productores podrán percibir, para su constitución y funcionamiento, las ayudas del Estado previstas en el artículo 6.º del Reglamento CEE 3796/1981 del Consejo, así como hacerse acreedoras de cualquier tipo de ayuda que la normativa comunitaria establezca para ellas.

DISUPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 10 de febrero de 1986.—JUAN CARLOS R.— El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Carlos Romero Herrera.

A N E X O

Volumen mínimo de producción

Tipo de pesca	Volumen mínimo de la producción anual (En peso desembarcado)
1. Pesca costera local (duración media de la marea: Menos de dos días).	Sardinias, boquerones: 1.000 toneladas, u otros productos frescos: 1.000 toneladas.
2. Pesca de bajura (duración media de la marea: de dos a nueve días).	Productos frescos: 2.500 toneladas.
3. Pesca de altura (duración media de la marea: de diez a veintitrés días).	Atunes frescos: 1.500 toneladas; otros productos: 15.000 toneladas, o pescados salados: 10.000 toneladas.
4. Pesca de gran altura (duración media de la marea: 24 días y más).	Sardinias congeladas: 5.000 toneladas, o atunes congelados: 5.000 toneladas, u otros productos congelados: 15.000 toneladas, o pescados salados: 10.000 toneladas.
5. Otras pescas.	Quisquillas del tipo Grangon spp: 800 toneladas, o ostras: 500 toneladas, o mejillones: 500 toneladas, u otros crustáceos o moluscos: 200 toneladas, o pescados de agua dulce: 250 toneladas, o pescados de agua salobre o de lago artificial o naturalmente separado del mar (lagunas): 100 toneladas.

755

Ministerio de Economía y Hacienda

REAL DECRETO 411/1986, de 10 de febrero, por el que se dispone la formación del fichero nacional de electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 50, de 27 de febrero de 1986).

La Oficina del Censo Electoral, creada por la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, y encuadrada en el Instituto Nacional de Estadística, tiene, entre sus competencias, bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central, la formación de un fichero nacional de electores, la elaboración de las listas electorales provisionales y definitivas y la revisión anual del censo electoral.

La disposición transitoria cuarta de la citada Ley Orgánica dispone que la primera revisión anual del censo electoral, a la que será aplicable lo dispuesto en el artículo 35 de la misma, se realizará a partir del fichero nacional de electores que la Oficina del Censo Electoral elabore ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986.

En 1981, y a partir de la información de base recogida en la renovación de los padrones municipales de habitantes, realizada con fecha de referencia, 1 de marzo de 1981, el Instituto Nacional de Estadística procedió a la información de las relaciones de electores derivadas de la inscripción padronal realizada en dicha fecha.

Las listas electorales derivadas de dicha renovación han sido posteriormente rectificadas, con referencia al 31 de marzo de 1982, 1983, 1984 y 1985, en base a la información sobre altas y bajas de electores facilitada por los Ayuntamientos.

Tanto en los padrones municipales de habitantes, cuya renovación quinquenal está dispuesta en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como en el actual fichero de electores, se han podido producir, en el quinquenio transcurrido, desajustes que es preciso corregir, coordinando ambos trabajos de forma que se de cumplimiento a la disposición transitoria cuarta de la Ley 5/1985, obteniendo un fichero nacional de electores ajustado a la población con derecho de sufragio en la fecha de referencia de la renovación padronal.

Las disposiciones legales precisas para la renovación de los padrones municipales de habitantes han sido ya promulgadas los Reales Decretos 1987/1984, sobre trabajos preliminares a realizar por los Ayuntamientos, y 1957/1985, en el que se dispone la renovación de los citados padrones municipales de habitantes.

Procede, en consecuencia, dictar las disposiciones precisas para dar cumplimiento a la citada disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 5/1985.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Régimen Electoral General, la inscripción en el censo electoral es obligatoria, debiendo los Ayuntamientos tramitar de oficio la inscripción de los residentes en su término municipal.

Asimismo el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local dispone que todo español o extranjero que viva en el territorio español deberá estar empadronado en el municipio en el que reside habitualmente.

En consecuencia, se deduce la obligatoriedad de todo español, mayor de edad, de estar inscrito en el censo electoral del municipio en el que reside.

Por otro lado, el artículo 41 de la mencionada Ley, dispone que los datos personales de los electores, necesarios para su inscripción en el censo electoral, sean regulados por Real Decreto.

Debiendo tenerse en cuenta, para la formación del fichero nacional de electores, los datos personales que han de figurar en el mismo como consecuencia del desarrollo del citado artículo 41, procede que los mismos sean también regulados en el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Junta Electoral Central, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º Para la formación del fichero nacional de electores, la Oficina del Censo Electoral procederá a la impresión de un documento de inscripción en el censo, individualizado por elector o menor comprendido en el artículo 4.º del presente Real Decreto, y deducido de la información, en soporte magnético, relativa al censo electoral, referido a 31 de marzo de 1985 (censo vigente en la fecha de referencia de la renovación padronal).

Art. 2.º En el fichero nacional de electores deberán constar, para cada elector o menor, los siguientes datos personales:

Nombre y apellidos.

Provincia y municipio de residencia.

Domicilio: Vía pública, número, escalera, piso, puerta y distrito postal.

Sexo.

Lugar de nacimiento: Provincia y municipio.

Fecha de nacimiento: Día, mes y año.

Grado de escolaridad: Certificado de escolaridad o titulación académica o profesional.

Art. 3.º Los documentos de inscripción en el censo electoral a que hace referencia el artículo 1.º serán distribuidos y recogidos, conjuntamente con las hojas de inscripción padronal, por los Agentes de empadronamiento, de forma que pueda comprobarse la concordancia de ambos documentos para cada persona que resulte inscrita en el fichero nacional de electores y en el padrón municipal de habitantes.

Art. 4.º Todo español, mayor de edad, residente en España, así como los que hayan cumplido dieciséis años en la fecha de referencia de la renovación padronal, están obligados a cumplimentar correctamente el documento de inscripción en el censo electoral, en el municipio de residencia en el que se inscriban en el padrón municipal de habitantes.

Art. 5.º Para la formación del fichero de electores residentes - ausentes que viven en el extranjero, los documentos

electorales se tramitarán a través de los Consulados correspondientes.

Art. 6.º Para la correcta gestión del fichero nacional de electores, se asignará a cada elector o menor, un número de identificación en el censo electoral, que deberá ser incorporado al registro del padrón municipal de habitantes para los residentes del término inscritos como electores en el censo.

Art. 7.º A partir del fichero nacional de electores obtenido de los documentos de inscripción en el censo, la Oficina del Censo Electoral elaborará las listas electorales referidas al 1 de abril de 1986.

Art. 8.º Se gratificará a los Agentes de empadronamiento, en la forma que se determine por la Oficina del Censo Electoral, por los trabajos de entrega y recogida de los documentos de inscripción en el censo electoral, así como la comprobación de la concordancia de las personas inscritas y los datos correspondientes con la hoja de inscripción padronal.

Art. 9.º Los gastos que se originen para la formación del fichero nacional de electores dispuesta en el presente Real Decreto serán sufragados por el Instituto Nacional de Estadística, con cargo al capítulo de inversiones de su presupuesto.

Art. 10. Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones convenientes para el desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a 10 de febrero de 1986. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Economía y Hacienda, Carlos Solchaga Catalán.

789

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

Esta Excm. Diputación Provincial, ha acordado la contratación directa, con promoción de ofertas, de los trabajos de planeamiento urbanístico y cartografía, entre aquellos profesionales o empresas que reúnan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones aprobado en sesión del día 4 de febrero de 1986.

—Revisión de normas subsidiarias en Grijota...	1.000.000
—Revisión de normas subsidiarias de Osorno ...	1.800.000
—Revisión de normas subsidiarias de Paredes de Nava ...	1.980.000
—Revisión del Proyecto de Delimitación de Suelo de Cobos de Cerrato ...	140.000
—Revisión del proyecto de Delimitación de Suelo de San Cebrián de Mudá...	250.000
—Proyecto de Delimitación de Suelo de Villamoronta...	276.000
—Proyecto de Delimitación de Suelo de Villanuño de Valdavia ...	219.000
—Cartografía para los trabajos de Planeamiento anteriormente descritos por importe de...	12.301.000

El pliego de condiciones estará de manifiesto durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, pudiéndose presentar ofertas durante el mismo, en el Negociado de Contratación de esta Corporación, de las nueve a las catorce horas.

El plazo de ejecución de los trabajos será el indicado en los PLIEGOS DE CONDICIONES.

Las ofertas, conforme al modelo al final inserto, se presentarán reintegradas con póliza del Estado de 25 pesetas y timbre provincial. En sobre cerrado en las oficinas antes dichas, no admitiéndose las presentadas por Correo.

En el sobre abierto se incluirá toda la documentación exigida en el pliego de condiciones.

La apertura de ofertas se efectuará al día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la sede de la Diputación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente y actuando como autorizante el Secretario General de la Corporación, pudiendo ambos delegar en persona que legalmente puedan sustituirles.

El acto dará comienzo a las doce horas y se ajustará a lo estipulado en el pliego de condiciones, efectuándose la adjudicación definitiva en la forma dispuesta en el referido pliego.

El adjudicatario deberá constituir en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de adjudicación la garantía definitiva del cuatro por ciento del precio de adjudicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, se exponen dichos pliegos al público a efectos de reclamaciones por plazo de ocho días.

—Modelo de oferta—

Don ..., de profesión ..., con domicilio en ..., calle ..., en posesión del D. N. I., expedido en ..., el día ..., de ...

de ..., en nombre propio (o en representación de ...), impuesto del pliego de condiciones para contratar, por adjudicación directa los trabajos de ..., en el municipio de ... acepta íntegramente las cláusulas del pliego y propone tomar a su cargo la ejecución de los referidos trabajos acompañando la documentación acreditativa de reunir los requisitos establecidos para participar en la licitación y exigidos en las bases. Oferta por los trabajos siguientes (numerados en letra y cifra), por un importe de....., (en letra y cifra).

Palencia 24 de febrero de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

790

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fernando Gómez Espinosa, contratista del suministro de huevos con destino a la Ciudad Asistencial "San Telmo", según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9 de octubre de 1984, en la garantía definitiva de 50.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 12 de febrero de 1986.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

517

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

Subasta de maderas

Se anuncia la enajenación en pública subasta del siguiente aprovechamiento de madera:

LOTE NUM. UNO: Monte: "La Rinconada" P-3143 del Elenco, del término municipal de Soto de Cerrato (Palencia), propiedad del Ayuntamiento de Soto de Cerrato y consorciado con este Servicio.

Objeto de la subasta: 983 pies de chocho "Canadiensis", con un volumen de 471 metros cúbicos de madera, en pie y con corteza.

Comprende aguas arriba del puente de Soto, sitio de "La Torta".

Precio de tasación: BASE de 1.648.500 pesetas, e INDICE de 2.060.625 pesetas.

LOTE NUM. DOS: 523 pies de chocho "Canadiensis", con un volumen de 463 metros cúbicos de madera, en pie y con corteza.

Comprende en el monte "La Rinconada", el extremo norte del consorcio y sitio denominado de "Prado Largo".

Precio de tasación: BASE de 2.180.000

pesetas, e INDICE de 2.725.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde su enajenación hasta el 31-12-86.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, en Palencia, calle Panaderas, núm. 14.

Se regirá por el pliego general de disfrutes en montes a cargo de este Organismo, publicado en el "B. O. del Estado", núm. 200, de 21-08-1975, por el pliego especial de aprovechamientos maderables publicado en el "B. O. del Estado", núm. 199, de 20-08-1975 y por el pliego de condiciones particulares y económico-administrativo que para estos aprovechamientos estará de manifiesto en la Sección Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

Las proposiciones se remitirán en las oficinas de la Sección de Montes, y se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en ambos, el nombre del licitador.

El plazo de presentación comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las doce horas del día hábil anterior al de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente. Si es una Empresa, escritura de constitución y certificado de clasificación. Si la Empresa es individual, D. N. I. o certificado de clasificación y carnet de empresa con responsabilidad, además del justificante de haber constituido la fianza provisional a disposición del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, equivalente al dos por ciento de la tasación.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El aprovechamiento se entiende hecho con revisión de cubicación, no pudiendo el adjudicatario reclamar en cuanto a características o condiciones de los productos una vez realizada la adjudicación.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., residente en ..., calle ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre y representación de ..., en relación con la subasta del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., para la enajenación de ..., en el monte ..., sito en el término municipal de ..., acepta los pliegos de condiciones, por los que se ha de regir la subasta y aprovechamiento, y ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Palencia, 13 de febrero de 1986.—El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

537

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE - 1.837

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A. la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de 78 metros de longitud de línea a 20 KV; centro de transformación de interperie de 160 KVA, a 20.000-13.800/380-220 voltios y red de distribución a 380/220 voltios, en urbanización "Verdeguera", en Grijota.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 25 de febrero de 1986.—El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

793

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE - 1.844

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle Legión VII, número 4, 1.º, León, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica a 20 KV, de Mantinos a Villalba y Fresno del Río. Longitud total: 8.618 metros.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de

aplicación, de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 25 de febrero de 1986.—El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

795

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE - 1.838

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV de 554 metros de longitud, de alimentación a Fábrica Nacional, en Palencia.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la

del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 25 de febrero de 1986.—El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

797

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE - 1.848

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Valladolid, c/. 20 de Febrero, núm. 8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de distribución a 380/220 voltios, en Reinoso de Cerrato.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento

definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 25 de febrero de 1986. — El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

800

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE - 1.846

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle Legión VII, n.º 4-1.º, León, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación de línea aérea a 20 KV y centro de transformación de intemperie en Villalba de Guardo. Potencia 100 KVA, a 20.000/380-220 voltios.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1976, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 25 de febrero de 1986. — El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

799

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

NIE - 1.845

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle León, VII, n.º 4-1.º, León, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV, de Guardo a Santibáñez de la Peña, de 9.150 metros de longitud total.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 25 de febrero de 1986. — El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

801

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial. - Palencia

NIE - 1.847

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando

el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, n.º 8, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de distribución a 380/220 voltios, en Capillas.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 25 de febrero de 1986. — El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

803

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 2617/1966, y el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se someten a información pública las solicitudes de autorización y declaración de utilidad pública de Iberduero, S. A., cuyas características son:

—Red de distribución, servicio público, a 380/220 voltios, en Herrera de Valdecañas. (NIE-1.888).

—Red de distribución, servicio público, a 380/220 voltios, en Valbuena de Pisuerga. (NIE 1.889).

Los proyectos de ambas instalaciones podrán ser examinados en la oficina de

esta Delegación Territorial, Plaza de San Lázaro, núm. 5-1.º. Las reclamaciones podrán formalizarse por escrito en la misma oficina, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 24 de febrero de 1986. — El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

798

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de Silos y Almacenes, de lunes a viernes, del mes de MARZO de 1986:

Aguilar de Campoo: Diario.
 Ampudia: Diario.
 Amusco: Diario.
 Astudillo: Diario.
 Baltanás: Diario.
 Becerril de Campos: Diario.
 Carrión de los Condes: Diario, excepto el día 3.
 Castrillo de Villavega: El día 3.
 Castromocho: Diario.
 Cevico de la Torre: Diario.
 Frechilla: Diario.
 Frómista: Días 3 y 26.
 Herrera de Pisuergra: Diario, excepto el 3.
 Alar del Rey: El día 3.
 Osorno la Mayor: Diario.
 Palencia: Diario.
 Paredes de Nava: Diario.
 Saldaña: Diario, excepto el día 3.
 Villarodrigo y Buenavista: El día 3.
 Torquemada: Diario.
 Venta de Baños: Diario.
 Villada: Diario.
 Villoldo: Diario.

La apertura de los Subalmacenes se programará de acuerdo con las salidas de cebada para la exportación.

Palencia, 27 de febrero de 1986. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro.

804

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Cervera de Pisuergra (Palencia), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que, por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación

del Gobierno, con fecha 14 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Cervera de Pisuergra (Palencia), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en calle El Valle, sin número, propiedad del Ayuntamiento de Cervera de Pisuergra, a cuyo nombre figura inscrito en el inventario de bienes de dicho Ayuntamiento, y con una cabida de 17,00 Has.

RESULTANDO que, la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 168 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Cervera de Pisuergra, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Cervera de Pisuergra (Palencia).

CONSIDERANDO que, esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Cervera de Pisuergra y necesaria la ocupación de una parcela de 168 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en la calle El Valle, sin número, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Automática que proporcione servicio urbano e interur-

bano al vecindario de la mencionada ciudad de Cervera de Pisuergra (Palencia) y para lo que se ha presentado la debida justificación.

VISTOS los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA, declarar la utilidad pública y necesaria, la ocupación forzosa de una parcela de 168 metros cuadrados de la finca sita en la calle El Valle, sin número, de la localidad de Cervera de Pisuergra, que mide en total 17,00 Has., y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Cervera de Pisuergra, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956, en relación con el Real Decreto-Ley 1/77, de 4 de enero.

Madrid, 25 de febrero de 1986.—El Delegado de Gobierno, Javier Nadal.

776

Confederación Hidrográfica del Duero

CANON DE REGULACION

INFORMACION PUBLICA

Provincia de Palencia

Canon aplicable a los aprovechamientos beneficiados por la regulación de los ríos que se detallan, durante el año 1985

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, (B. O. E. de 5 de febrero de 1960, núm. 31), se han calculado los distintos cánones que corresponden a las hectáreas de riego y a los diferentes usos y aprovechamientos.

TRAMO DEL RIO CARRION

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 55 pesetas hectárea.
- b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 367 pesetas hectárea.
- d) Gastos de Administración y Generales: 363 pesetas hectárea.

TOTAL: 785 pesetas hectárea.

- Abastecimiento 1 l/g.: $5,41 \times 785 = 4.247$ ptas./l/sg.
- Usos Industriales 1 CV: $0,10 \times 785 = 79$ ptas./l/sg.
- Otros usos industriales que consumen agua: 1 l/sg.: $5,41 \times 785 = 4.247$ ptas./l/sg.
- Industrias con refrigeración 1 l/sg: $0,25 \times 785 = 196$ ptas./l/sg.
- Piscifactorías: 1 l/sg: $0,15 \times 785 = 118$ ptas./l/sg.
- Molinos: 1 l/sg: $0,01 \times 785 = 8$ pesetas/l/sg.

Términos afectados:

Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Fresno del Río, Grijota, Guardo, Husillos, La Serna, Manquillos, Mantinos, Monzón de Campos, Nogal de las Huertas, Palencia, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Ribas de Campos, Saldaña, San Cebrián de Campos, Santervás de la Vega, Velilla del Río Carrión, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villamuriel de Cerrato, Villarrabé, Villaturde, Villodo, Villota del Páramo, Dueñas.

TRAMO DEL RIO PISUERGA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 64 pesetas hectárea.
- b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 347 pesetas hectárea.
- d) Gastos de Administración y Generales: 363 pesetas hectárea.

TOTAL: 774 pesetas hectárea.

- Abastecimientos: 1 l/sg: $5,41 \times 774 = 4.187$ ptas./l/sg.
- Usos industriales: 1 CV: $0,10 \times 774 = 77$ ptas./CV.
- Otros usos industriales que consumen agua: 1 l/sg.: $5,41 \times 784 = 4.187$ ptas./l/sg.
- Industrias con refrigeración 1 l/sg: $0,25 \times 774 = 194$ ptas./l/sg.
- Piscifactorías: 1 l/sg: $0,15 \times 774 = 116$ ptas./l/sg.
- Molinos: 1 l/sg: $0,01 \times 774 = 8$ pesetas/l/sg.

Términos afectados:

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Astudillo, Venta de Baños, Cervera de Pisuerga, Cordovilla la Real, Herrera de Pisuerga, Itero de la Vega, Lantadilla, Magaz, Melgal de Yuso, Osornillo, Pomar de Valdivia, Reinoso de Cerrato, Salinas de Pisuerga, Soto de Cerrato, Tariego, Torquemada, Valbuena de Duero, Villalaco, Villodre, Dueñas.

TRAMO DEL RIO ARLANZON

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 13 pesetas hectárea.
- b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 157 pesetas hectárea.
- d) Gastos de Administración y Generales: 363 pesetas hectárea.

TOTAL: 533 pesetas hectárea.

- Abastecimiento: 1 l/sg: $5,41 \times 533 = 2.884$ ptas./l/sg.
- Usos industriales: 1 CV: $0,10 \times 533 = 53$ ptas./CV.
- Otros usos industriales que consumen agua: 1 l/sg.: $5,41 \times 533 = 2.884$ ptas./l/sg.

- Industrias con refrigeración 1 l/sg: $0,25 \times 533 = 133$ ptas./l/sg.
- Piscifactorías: 1 l/sg: $0,15 \times 533 = 80$ ptas./l/sg.
- Molinos: 1 l/sg: $0,01 \times 533 = 5$ pesetas l/sg.

Términos afectados:

Palenzuela y Villodrigo.

Condiciones de aplicación

1.^a—Se establece un mínimo de 200 pesetas por Liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

2.^a—Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tasa 138/1980 (Boletín Oficial del Estado, núm. 31, de 5 de febrero de 1960).

3.^a—El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.^a—Las propuestas de estos cánones han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Pisuerga, celebrada en Palencia, el día 13 de diciembre de 1985.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el Tablón de Anunciación, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta Información Pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, o en cualquiera de las dependencias expresadas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. (Boletín Oficial del Estado, núm. 171, de 18 de julio de 1958).

Valladolid, 24 de febrero de 1986.—
El Jefe del Departamento, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.

745

Confederación Hidrográfica del Duero

TARIFA DE RIEGO

INFORMACION PUBLICA

Provincia de Palencia

Tarifas de riego aplicables a los aprovechamientos beneficiados por los Canales que se detallan durante el año 1985

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 (B. O. E. de 5 de febrero de 1960, núm. 31), se han calculado las distintas tarifas que corresponden a las

hectáreas de riego reales o equivalentes. Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

REGADIOS DE RUESGA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 456 pesetas hectárea.
- b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 453 pesetas hectárea.
- d) Gastos de Administración y Generales: 777 pesetas hectárea.

TOTAL: 1.686 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Cervera de Pisuerga.

REGADIOS DE CERVERA Y ARBEJAL

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 131 pesetas hectárea.
- b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 611 pesetas hectárea.
- d) Gastos de Administración y Generales: 777 pesetas hectárea.

TOTAL: 1.519 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Cervera de Pisuerga.

REGADIO DE AGUILAR

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 251 pesetas hectárea.
- b y c) Gastos de Explotación: 365 pesetas hectárea.
- d) Gastos de Administración y Generales: 777 pesetas hectárea.

TOTAL: 1.393 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Aguilar de Campoo.

CANAL DE CASTILLA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 435 pesetas hectárea.
- b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 3.621 pesetas hectárea.
- d) Gastos de Administración y Generales: 777 pesetas hectárea.

TOTAL: 4.833 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Abarca, Abia de las Torres, Alar del Rey, Amayuelas de Arriba, Amusco, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Dueñas, Fuentes de Nava, Frómista, Grijota, Herrera de Pisuerga, Husillos, Lantadilla, Monzón de Campos, Osornillo, Osorno la Mayor, Palencia, Paredes de Nava, Piña de Campos, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Ribas de Campos, San Cebrián de Campos, Santoyo, Venta de Baños, Villamuriel de Cerrato y Villovieco.

CANAL DEL PISUERGA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 385 pesetas hectárea.
- b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 3.712 pesetas hectárea.
- d) Gastos de Administración y Generales: 777 pesetas hectárea.

TOTAL: 4.874 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Amusco, Astudillo, Boadilla del Camino, Frómista, Herrera de Pisuerga, Ibero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Osornillo, Piña de Campos, Santoyo, Támara, San Llorente de la Vega y Villodre.

CANALES BAJO-CARRION

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 582 pesetas hectárea.
 b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 2.069 pesetas hectárea.
 d) Gastos de Administración y Generales: 684 pesetas hectárea.

TOTAL: 3.335 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Lomas, Manquillos, Paredes de Nava, Perales, Revenga de Campos, Ribas de Campos, San Cebrián de Campos y Villoldo.

CANAL DE LA RETENCION

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 128 pesetas hectárea.
 b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 3.655 pesetas hectárea.
 d) Gastos de Administración y Generales: 684 pesetas hectárea.

TOTAL: 4.467 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Becerril de Campos, Grijota, Husillos, Monzón de Campos, Palencia, Ribas de Campos y Villaumbrales.

CANAL DE PALENCIA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 149 pesetas hectárea.
 b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 5.577 pesetas hectárea.
 d) Gastos de Administración y Generales: 684 pesetas hectárea.

TOTAL: 6.410 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Amusco, Dueñas, Fuentes de Valdepero, Husillos, Monzón de Campos, Palencia, Ribas de Campos, Venta de Baños, Villalobón y Villamuriel de Cerrato.

CANAL DE VILLALACO

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 311 pesetas hectárea.
 b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 4.795 pesetas hectárea.
 d) Gastos de Administración y Generales: 777 pesetas hectárea.

TOTAL: 5.883 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Cordovilla la Real, Magaz, Torquemada, Villamediana, Villamuriel de Cerrato y Baños de Cerrato.

REGADIOS DE LA NAVA DE CAMPOS

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 427 pesetas hectárea.
 b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 2.368 pesetas hectárea.
 d) Gastos de Administración y Generales: 684 pesetas hectárea.

TOTAL: 3.479 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Velilla del Río Carrión.

REGADIOS DE CARRION-SALDAÑA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 142 pesetas hectárea.
 b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 1.675 pesetas hectárea.
 d) Gastos de Administración y Generales: 684 pesetas hectárea.

TOTAL: 2.501 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, La Serena, Nogal de las Huertas, Pedrosa de la Vega, Poza de la Vega, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villarrabé y Villaturde.

REGADIOS DE CAMPORREDONDO

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras: 408 pesetas hectárea.
 b y c) Gastos de Explotación y Conservación: 367 pesetas hectárea.
 d) Gastos de Administración y Generales: 777 pesetas hectárea.

TOTAL: 1.552 pesetas hectárea real o equivalente.

Términos afectados:

Velilla del Río Carrión.

Condiciones de aplicación

1.^a—Estas tarifas por hectárea y únicas en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a Se establece el mínimo de 200 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

3.^a—Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tata 138/1960 (Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero de 1960, núm. 31).

4.^a—Las propuestas de estas tarifas de riego han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Pisuerga celebrada en Palencia el día 13 de diciembre de 1985.

5.^a—El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación H. del Duero.

6.^a—Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el Tablón de Anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta Información Pública, durante el plazo indicado a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, para que durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid, o en cualquiera

de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (B. O. E. núm. 171, de 18 de julio de 1958).

Valladolid, 24 de febrero de 1986.—El Jefe del Departamento, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.

744

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Palencia**

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

CEDULA DE CITACION

En expediente de conciliación número 288-90/86, seguido por don Jesús Barrio Antolín, doña María Celia Olea Ramos y don Gregorio Carpintero Ferrer, en reclamación de cantidad, contra la empresa Constructora Pamesán, S. A., hoy en paradero desconocido, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada empresa para que comparezca el día 6 de marzo de 1986, a las once horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4-3.^a planta, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa constructora Pamesán, S. A., expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

806

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

CEDULA DE CITACION

En expediente de conciliación número 286-87/86, seguido por don Juan Carlos Vicente Burgos y don Diosdado Ruesga Bustillo, en reclamación de cantidad, contra la empresa Ambulancias El Cristo, S. L., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada empresa para que comparezca el día 6 de marzo de 1986, a las diez treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4-3.^a planta, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa Ambulancias El Cristo, S. L., expido y firmo al presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

805

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 166-85, ejecución 89-85, seguido a instancia de Pedro González Barrio, contra Ambulancias El Cristo, S. L., en reclamación por salarios, en el día de la fecha, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, la siguiente acta de primera subasta, que copiada dice:

En Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Siendo el día y hora señalados para la celebración de la primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada Ambulancias El Cristo, S. L., constituido el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, en audiencia pública, con mi asistencia, es anunciada por el Agente Judicial, con las formalidades legales, no obstante lo cual no comparece ningún postor.

En su virtud, S. S.^a, declara desierta esta subasta y ordena se notifique esta declaración a la parte ejecutante, a fin de que si lo estima conveniente, pueda pedir en el plazo de tres días a contar del siguiente, a aquél en que tenga lugar notificación, la adjudicación de los bienes embargados por las dos terceras partes de su avalúo, con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no hace manifestación alguna, se estimará que opta porque se saquen de nuevo a pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y se estará a lo en su día proveído.

De todo lo cual, se extiende la presente, que leída es conforme y la firma Su Señoría, el Agente Judicial, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ambulancias El Cristo, S. L., que tuvo tu domicilio en Palencia, calle Beato Capillas, núm. 2, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

793

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

EDICTO

En la segunda quincena del próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial, exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con la Disposición Transitoria del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por Real Decreto de

30 de julio de 1982, y con el párrafo último del artículo 5.º del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 18 de diciembre de 1947.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes, que han de ser mayores de edad, dirigirán sus instancias al Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, dentro de los quince primeros días del próximo mes de abril, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º—Certificación de nacimiento.
- 2.º—Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.º—Declaración jurada de no estar procesados criminalmente, no haber sido condenado a penas aflictivas o en caso afirmativo, haber sido rehabilitado.
- 4.º—Haber estado inscrito el aspirante en el Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial de Valladolid, conforme a la disposición transitoria del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales de fecha 29 de octubre de 1982.
- 5.º—Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la presente convocatoria, al lado de Procurador en ejercicio, cuyas certificaciones para tener eficacia habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial de Valladolid, visada por el Decano del mismo.

6.º—Título de Bachiller expedido con arreglo a las Leyes y disposiciones vigentes.

7.º—Abonar en la Secretaría de Gobierno la cantidad de 50 pesetas, por derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de cuantos reuniendo las condiciones anteriormente expuestas, deseen participar en dichos exámenes.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Presidente (ilegible). — El Secretario de Gobierno (ilegible).

772

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 151 de 1986, por don Marcelino Martín García Rodríguez, en su propia representación, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición efectuada a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de que se le reconociera el derecho a percibir el complemento de destino, nivel 19, con efectos retroactivos y su abono hasta la fecha en que le fue reconocido, habiendo denunciado la mora.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la in-

terposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Llorente Calama.

794

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 147-85, seguidos a instancia de don Zacarías Martín Bravo, contra don Germán Pedrosa Cantero, su esposa doña Gabriela García Álvarez, don José María Pedrosa Cantero y su esposa doña María de los Angeles Moret Prat, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 147 de 1985, seguidos a instancia de don Zacarías Martín Bravo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, calle San Juan de Dios, 6, representado por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Carlos Gusano Herrero, contra don Germán Pedrosa Cantero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, Conde Vallellano, 5, y don José María Pedrosa Cantero, mayor de edad, casado, Arquitecto Técnico y vecino de Palencia, calle Conde Vallellano, 5, representados ambos por el Procurador don Luis Calderón Ruiz y dirigidos por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y contra doña Gabriela García Álvarez y doña María Angeles Moret Prat, ambas en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 13.800.000 pesetas, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Zacarías Martín Bravo, frente a don Germán Pedrosa Cantero, doña Gabriela García Álvarez, don José María Pedrosa Cantero y doña María Angeles Moret Prat, debo declarar y declaro la nulidad del contrato privado de 24 de septiembre de 1974, celebrado entre el demandante como cedente del inmueble que se describe en el hecho 6.º del escrito de demanda y los demandados como adquirentes; y asimismo debo declarar y declaro nula la escritura pública de compraventa de 15 de octubre de 1964 (núm. 1.185 del

Protocolo del Notario don Fernando Bayano Baños), y debo condenar y condeno a los demandados a la devolución del citado inmueble al demandante, realizando los actos jurídicos que para ello sean precisos, y a la devolución de los frutos que hayan percibido y que se acrediten en ejecución de sentencia; con imposición de las costas a los demandados. — Notifíquese esta sentencia en legal forma a los demandados rebeldes. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Redondo Araoz. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Doy fe. — Firmado: Joaquín Loste Rodríguez. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes doña Gabriela García Álvarez y doña María Angeles Moret Prat.

Dado en Palencia, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis. José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

767

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 317-81, a instancia de Gartéiz, S. A., contra don Juan Gil Palacios, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día 1 de octubre de 1986; para la segunda, en su caso, el día 27 de octubre de 1986, y para la tercera, también, en su caso, el día 24 de noviembre de 1986, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

Vehículo camión marca Ebro volquete E-90, matrícula P-1808-C, valorado a efectos de subasta en la cantidad de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas).

Palencia, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

764

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 462-82, a instancia de Caja Rural Provincial de Palencia, contra don Jesús García García, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día 29 de septiembre de 1986; para la segunda, en su caso, el día 21 de octubre de 1986, y para la tercera, también en su caso, el día 18 de noviembre de 1986, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate puede hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando resguardo de haberla efectuado en el establecimiento público destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta

Vehículo furgoneta, marca Mercedes Benz, matrícula P-1997-C, valorada a

efectos de subasta, en la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas (360.000 pesetas).

Dado en Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

765

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 367-83, a instancia de Sociedad Marcantil Gartéiz, S. A., contra don Apolinar Herrador Bueno, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día 30 de septiembre de 1986; para la segunda, en su caso, el día 22 de octubre de 1986, y para la tercera, también en su caso, el día 19 de noviembre de 1986, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta

Vehículo furgoneta marca Ebro F-275, matrícula P-7103 C, valorada a efectos de subasta, en la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000 ptas.).

Dado en Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

766

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 574-83, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Manuel Arroyo Gómez y doña Cecilia Hierro Hierro, vecinos de Palencia, Martín Calleja, número 75.º, sobre reclamación de pesetas 5.554.447, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el día 31 de marzo de 1986, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día 7 de abril de 1986, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día 21 de abril de 1986, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

1.—Dos mostradores - expositores de Metacrilato, valorados en 598.005 ptas.

2.—Equipo musical Gurundi, con cassette, amplificador y sincronizador, valorado en 115.000 pesetas.

3.—Máquina registradora Richmac 1.100, con mesa cristal, valorada en pesetas 125.000.

4.—Tresillo de tres elementos, tapizados en rosa, mesa de centro de cristal, jardinera de cristal y metal, valorada en 150.000 pesetas.

5.—Máquina fotocopidora marca Rank Xerox, 3.100, valorada en 225.857 pesetas.

6.—Diferentes productos de perfumería de las marcas Kanebo, Casanova, Puig y Elles Betrix, Vall Street, Encanto, Julio González, Lubin y Larvin, valorados conjuntamente todos ellos en la suma de 1.451.230 pesetas.

7.—Otro lote compuesto de bolsos, llaveros, anillos, pulseras, neceseres, estuches manicura y varios, valorados en 109.325 pesetas.

Los lotes 1, 2, 4 y 5, se encuentran depositados en la peluquería - perfumería Vanity, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, núm. 9, y los señalados con los números 3, 5, 6 y 7, se encuentran depositados en el domicilio de la entidad demandante Banco de Vizcaya, de Palencia.

Dado en Palencia, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

768

Administración Municipal

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Autillo de Campos, 27 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

822

BERZOSILLA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Berosilla, 26 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

825

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado

definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.435.838
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	1.254.000
4. Transf. corrientes	343.506
6. Inversiones reales	5.200.000
TOTAL	9.233.344

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.675.000
2. Impuestos indirectos ...	505.700
3. Tasas y otros ingresos.	4.675.644
4. Transf. corrientes	2.143.000
5. Ingresos patrimoniales	252.000
TOTAL	9.233.344

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo de la Vega, 26 de febrero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

783

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Fuentes de Nava, 25 de febrero de 1986.—La Alcaldesa, Trinidad Calle.

823

GRIJOTA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Grijota, 25 de febrero de 1986.—El Alcalde, Vidal Frechilla López.

779

GUARDO

EDICTO

Por don José Hernández Rodrigo, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Estación de Servicio para lavado y engrase de vehículos, con emplazamiento en el Polígono Industrial de Las Rozas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayun-

tamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles. Guardo, 12 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

571

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Guaza de Campos, 27 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

817

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, y sobre tasas de Recogida de Basuras, correspondiente al primer semestre de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Hérmedes de Cerrato, 25 de febrero de 1986. — El Alcalde, Moisés Pinedo.

777

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Mazuecos de Valdeginate, 27 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

820

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Meneses de Campos, 24 de febrero de 1986. — El Alcalde, Miguel Camina.

809

MICIECES DE OJEDA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Micieces de Ojeda, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde, Nilo Barbero.

821

MUDA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Mudá, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde, R. Roldán.

788

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Población de Campos, 25 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

785

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Pomar de Valdivia, 24 de febrero de 1986. — El Alcalde, Angel Rodríguez.

786

POZO DE URAMA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1984, aprobó por unanimidad de todos sus miembros, la concesión de un anticipo sin interés por valor de 463.156 pesetas, de la Caja de crédito de la Excma. Di-

putación Provincial, con las siguientes condiciones:

1.^a—El anticipo no devengará intereses.

2.^a—Habrá de dedicarse al fin específico que motiva su otorgamiento.

3.^a—El anticipo se reintegrará por semestres vencidos, en cuatro anualidades, bajo las condiciones de la Caja.

4.^a—El importe de cada plazo será hecho efectivo por el Ayuntamiento en el primer mes de cada semestre, a partir del ejercicio de 1985. El incumplimiento de esta obligación producirá recargo del 4 por 100.

5.^a—Se afecta en garantía de esta operación de crédito: La totalidad de los ingresos que perciben a través de la Delegación de Hacienda. La Diputación se reserva el derecho de ampliar o sustituir las garantías si en algún momento faltaren las especialmente indicadas o fueran insuficientes y a exigir el otorgamiento del poder referido.

6.^a—La Diputación se reserva el derecho de comprobar la adecuada inversión del préstamo en las finalidades previstas, incluso revisando libros y contabilidad del Ayuntamiento.

7.^a—El Ayuntamiento beneficiario queda obligado a consignar en el Presupuesto Ordinario o, en su caso, en el de Inversiones en el que figuran como ingresos, el préstamo concedido.

8.^a—El préstamo se librá una vez que por el Ayuntamiento se acredite haber sido aprobada la operación de crédito a que se refieren las cláusulas anteriores.

Quedando expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir del día de su publicación en el BLETIN OFICIAL, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozo de Urama, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde, Rufino Díez.

781

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Revenga de Campos, 27 de febrero de 1986. — El Alcalde, A. Garrachón.

810

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser exa-

minado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

San Cebrián de Mudá, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde, Teodoro Merino.

778

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tariego de Cerrato, 25 de febrero de 1986.—El Alcalde, F. González.

787

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Velilla del Río Carrión, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde, Carlos Diez de la Hoz.

814

VILLADA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Luis Fernández Vallejo, de la obra titulada "Construcción de Polideportivo cubierto", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de veinte millones de pesetas (20.000.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villada, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

815

VILLADA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31

de enero de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Teodoro Guerra Espina, de la obra número 67-85, titulada "Alumbrado público en Villada", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de siete millones seiscientos ochenta y dos mil trescientas veintiocho (7.682.328) pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villada, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

811

VILLADA

EDICTO

Por este Ayuntamiento, se instruye expediente para la concertación con la Caja de Crédito para Cooperación Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, de un anticipo sin interés, por un importe total de tres millones de pesetas, con destino a la financiación de obras de Alumbrado Público en Villada, y cuyas características principales son:

1.—El anticipo será de tres millones de pesetas, sin interés, a reintegrar en cuatro anualidades, por semestres, a partir del ejercicio de 1986.

2.—Como garantía de esta operación, quedan afectados todos los ingresos que percibe este Ayuntamiento por parte de la Delegación de Hacienda, como administradora de los mismos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 c) del Reglamento de Haciendas Locales, quedando dicho Expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villada, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

813

VILLADA

EDICTO

Por este Ayuntamiento, se instruye expediente para la concertación con la Caja de Crédito para Cooperación Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, de un anticipo sin interés, por un importe total de un millón ochocientos treinta mil pesetas, con destino a la financiación de obras de C. P. de Villeda a Escobar de Campos, y cuyas características principales son:

1.—El anticipo será de un millón ochocientos treinta mil pesetas, a rein-

tegrar en cuatro anualidades, por semestres, a partir del ejercicio de 1987.

2.—Como garantía de esta operación, quedan afectados todos los ingresos que percibe este Ayuntamiento por parte de la Delegación de Hacienda, como administradora de los mismos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 c) del Reglamento de Haciendas Locales, quedando dicho Expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villada, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

812

VILLAHAN

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villahán, 26 de febrero de 1986. — El Alcalde, L. Cantero.

824

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1986, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Abarca de Campos	818
Guaza de Campos	816
Mazuecos de Valdeginete	819
Velilla del Río Carrión	826